



CORNARE	Número de Expediente: 051480429977	
NÚMERO RADICADO:	131-0704-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	23/06/2020	Hora: 05:45:36.03... Folios: 6

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018, notificada personalmente el día 14 de agosto de 2018, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 616.634, a través de su apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.937.239, para el tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD** (provenientes de la actividad de una vivienda, servicios sanitarios, cocina, oficina del administrador y otros) y **Aguas Residuales no Domésticas- ARnD** (lavado de equipos de fumigación, ducha de fumigadores y otros) que se generan en la actividad del cultivo de flores de Hortensia denominado **GAIA FLOWERS**, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-163721, localizado en la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

1.1 Que mediante la mencionada Resolución se **APROBO** el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, y se **ACOGIO** el diseño del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas- ARnD**, también se **REQUIRIO** al señor **RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ**, para que implemente el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas- ARnD**, hasta tanto no se implemente el sistema acogido no podrá realizar descargas.

1.2 Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) presentar anualmente un informe en el que se evidencie la limpieza y mantenimiento al sistema, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y iii) con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

2. Que mediante Oficio con Radicado 131-0325 del 01 de abril de 2019, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ**, para que diera cumplimiento a la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018, en virtud de evidenciar que a la fecha no se ha dado cumplimiento de la misma y ajustar el permiso al Decreto 050 de 2018.

3. Que mediante Oficio con Radicado 131-4599 del 06 de junio de 2019, el señor **CRISTIAN FELIPE GOMEZ VASQUEZ**, en calidad de Asesor Ambiental, presento reporte de actividades relacionadas con el cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante el Radicado 131-4599 del 06 de junio de 2019, en cumplimiento a la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico con Radicado **131-1034 del 04 de junio de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión más amplia del estado ambiental del cultivo de flores ubicada en la vereda La Chapa.

Información General: El cultivo de flores se encuentra ubicado en la vereda La Chapa; del municipio de El Carmen de Viboral, parte alta, en dirección hacia la vereda La chapa , vía principal, después de unos 25 minutos de recorrido en vehículo a mano derecha en una portada café se encuentra el cultivo, la actividad se dedica a la producción y comercialización de flores tipo exportación, esta actividad que se realiza bajo tela sarán, con un área sembrada de una (1) hectárea en la actividad se generan aguas residuales domésticas y no domésticas; cuenta con diferentes sistemas de tratamiento correspondientes a:

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Es un tanque séptico en mampostería, de dos compartimientos, con un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración.
- Sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas: Son dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos; prototipos; están conformados por una caja de entrada, un tanque de sedimentación y flotación, tres (3) cámaras de adsorción con filtros de mármol, ladrillo y carbón activado triturados y un tanque que almacena el efluente el cual será utilizado en la preparación de los riegos para el cultivo y una caja de salida.
- Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución 131-0467 de agosto 19 de 2014, Cornare otorga una concesión de aguas al señor Ramón Antonio Pérez Martínez, con cedula de ciudadanía 616684, propietario del predio, donde se desarrolla el cultivo de flores de hortensia; para un caudal total de 0.1 l/s, de la de la fuente de agua San Ángel para riego del cultivo de flores; por un término de 10 años, vigente hasta el día 26 de agosto de 2024, información que reposa en el expediente número 051480219375.

Con el oficio con radicado número: 131-4599 de junio 06 de 2019, el interesado, allegó información requerida en la Resolución número 131- 0894 de agosto 06 de 2018, artículo tercero, parágrafo primero y artículo quinto y el oficio con radicado número 131-0325 de abril 01 de 2019, relacionado con la implementación de los sistemas de tratamiento no doméstico.

Verificación de requerimientos y compromisos:				
Oficio 131-0325 de abril 01 de 2019				
131-0894 de agosto 06 de 2018, artículo tercero , parágrafo primero y artículo quinto				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES

<p>Oficio 131-0325 de abril 01 de 2019: expresa que: <i>Dado que aún no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mencionado acto administrativo (resolución 131-0894 de agosto 6 de 2018), es necesario que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibido de la presente comunicación, de respuesta a lo exigido, en la resolución número 131-0894 de agosto 06 de 2018.</i></p> <p><u>Resolución 131-0894 de agosto 06 de 2018:</u> artículo tercero, parágrafo primero: <i>Requerir: al señor Ramón Antonio Pérez Martínez, a través de su apoderado, el señor Diego Alejandro Zuluaga Pérez, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la Resolución, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación par su verificación y aprobación en campo.</i></p>	<p>Respuesta 131-4599 <u>de</u> junio 6 de 2019</p>	<p>X</p>	<p>El interesado allegó registro fotográfico; en el cual se muestra que se implementaron los dos (2) sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; ubicados en las coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema no doméstico número 1: w-x: - 75.17.51.9, n- y: 06.02.58.3 y altura 2397 m.s.n.m. • Sistema no doméstico número 2: w-x: - 75.17.55.7 n-y: 06.03.05 y altura 2379 m.s.n.m. <p>Éstos sistemas de tratamiento fueron acogidos en el informe técnico número 131-1459 de julio 26 de 2018, correspondientes a cinco tanques prefabricados con las unidades de sedimentación, filtración y oxidación así: Un tanque de sedimentación, un tanque de adsorción con mármol, un tanque de adsorción con ladrillo triturado y tanque de adsorción con carbón activado, trata cada sistema 170 litros/día, 0.17m3/día, 0.0019l/s.</p> <p>Fueron implementados el día 05 de junio de 2019, <u>dando cumplimiento a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las obligaciones adquiridas en la resolución número 131-0894 de agosto 06 de 2018, artículo tercero, parágrafo primero que otorgó el permiso de vertimientos ✓ Y al oficio de requerimiento número 131-0325 de Abril 01 de 2019, el cual solicitó esta misma información.
<p>Oficio 131-0325 de abril 01 de 2019: expresa que: <i>Finalmente se informa que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0894 del 6 de agosto de 2018, deberá ser ajustado de conformidad con el Decreto 050 de 2018, el cual modifico de manera parcial el Decreto 1076 de 2015.</i></p>	<p>Respuesta 131-4599 <u>de</u> junio 6 de 2019</p>	<p>Parcial</p>	<p>Con respecto a la información que requiere el Decreto 050 de enero 16 de 2018, esta información se encuentra <u>cumplida de forma parcial debido a que:</u></p> <p>El informe técnico número 131-1459 de julio 26 de 2018, evalúo lo relacionado con el artículo 6 en lo concerniente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>infiltración:</u> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. <u>sistema de disposición de los vertimientos:</u> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. 3. <u>área de disposición del vertimiento:</u> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de



				<p>los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>
				<p>Así: <i>Infiltración al recurso suelo; campo de Infiltración:</i> Luego de realizar la prueba de percolación la última toma arroja un tiempo de infiltración de 2.73 min/cm, arrojando según la literatura una velocidad de 9.92×10^{-7}, para lo cual el caudal del agua que recibe el suelo es de 0.0000096m³/s, o sea que el área requerida para infiltrar éste caudal es: 9.33m², y considerando el valor de precipitación y de revestimiento superior generando un área requerida de 20m², se adoptan zanjas de 0.70 metros de ancho y con una profundidad de la grava de 0.60 metros, dando 2 zanjas de 4.6 metros de longitud cada una separadas entre sí de 2.2 metros, acorde a lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018.</p> <p>4. <u>Esta faltando el Plan de cierre y abandono</u> del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>
<p><u>Resolución 131-0894 – 2018:</u> <u>artículo quinto:</u></p> <p>Presentar anualmente un informe en el que se evidencie la limpieza y mantenimiento al sistema, el cual debe contener los soportes de los mantenimientos realizados, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.</p>				<p>X</p> <p>Este compromiso no se ha implementado al momento de realizar el presente informe técnico</p>
<p><u>Resolución 131-0894 – 2018:</u></p>				

<p>artículo quinto:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.</p>			X	Este compromiso no se ha implementado al momento de realizar el presente informe técnico
--	--	--	----------	--

26. CONCLUSIONES:

El cultivo de FLORES GAIA, propiedad del señor Ramón Antonio Pérez Martínez y/o el apoderado el señor Diego Alejandro Zuluaga Pérez, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número 131-0894 de agosto 06 de 2018, notificada el día 14 de agosto de 2018; vence el día 14 de agosto de 2028. El cultivo de flores GAIA, dio cumplimiento en parte a lo establecido en el oficio con radicado número 131-0325 de 2019, relacionado con la implementación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, información que se evidencia en registros fotográficos allegados por el interesado.

Dio cumplimiento en parte a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018 relacionado con: Los resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; sistema de disposición de los vertimientos; diseño, y el área de disposición del vertimiento. Falta que allegue el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento; acorde a lo evaluado en el informe técnico número 131-1459 de julio 26 de 2018.

Es necesario que el interesado de cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución número 131-0894 de agosto 06 de 2018, relacionados con:

Artículo Quinto Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018.

- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Presentar anualmente un informe en el que se evidencie la limpieza y mantenimiento al sistema, el cual debe contener los soportes de los mantenimientos realizados, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.
- Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Realice caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (de forma alternada, un año el sistema número uno, al año siguiente el sistema dos y así sucesivamente) para lo cual se tendrá en cuenta:
 - Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Con la información allegada por el interesado se podrán aprobar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del cultivo de flores Gaia, ya que en los registros fotográficos se observa que los sistemas implementados corresponde a los acogidos en la resolución número 131-0894 de agosto 06 de 2018, artículo tercero; parágrafo primero.

De otro lado se hace necesario requerir al interesado para que dé cumplimiento a algunas obligaciones que adquirió con el permiso en mención, además presente el plan de cierre y abandono a fin de cumplir en la totalidad con lo establecido en el decreto 050 de enero 16 de 2018”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes (...).

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. (...)

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo (...).

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. (...).

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.

Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades



contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1034 del 04 de junio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante **Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada por el señor **CRISTIAN FELIPE GOMEZ VASQUEZ** en calidad de Asesor Ambiental del señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 616.634; presentada a través el Radicado 131-4599 del 06 de junio 2019, relacionada con la implementación de los sistemas de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD**, y lo relacionado con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 en cuanto a la Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración, que se generan de la actividad del cultivo de flores de Hortensia denominado **GAIA FLOWERS**, ubicada en el predio con FMI 020-163721, vereda La Chapa en el municipio de El Carmen de Viboral; como cumplimiento al requerimiento del Oficio con Radicado 131-0325 del 01 de abril de 2019 y de la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales no Domésticas – ArnD**, el cual está conformado de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Pre tratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavado de equipos de fumigación, ducha operarios y pocetas)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema no doméstico número 1			-75.17.51.9	06.02.58.3	239 7
Sistema no doméstico número 2			-75.17.55.7	06.03.05	237 9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre tratamiento	Caja de entrada	En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto			

Tratamiento primario	Tanque de sedimentación y flotación	Dimensiones: volumen útil = 0.027 metros diámetro superior = 0.39 metros diámetro inferior = 0.34 metros altura del tanque = 0.37 metros altura útil = 0.30 metros
Tratamiento secundario	Cámaras de adsorción (mármol triturado, ladrillo triturado y carbón activado)	Dimensiones: Tres (3) cámaras conformadas por tres tanques plásticos con capacidad cada uno de 0.024m ³ así: altura útil de cada Tanque = 0.30 metros, diámetro útil de cada tanque = 0.34 metros y volumen útil de cada tanque = 0.027 m ³ . Tanque 2: ladrillo (profundidad efectiva: 0.10 metros, diámetro del grano 0.002 metros) Tanque 3: mármol triturado (profundidad efectiva 0.10 metros, diámetro del mármol 0.03 metros) Tanque 4: carbón activado (profundidad efectiva: 0.10 metros y diámetro del carbón activado 0.05 metros). <u>Un tanque que va almacenar el efluente</u> , agua que será utilizada en la preparación de riegos para las plantas del cultivo de flores de hortensias.
Caja de salida: En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto		

Parágrafo: Las Aguas Residuales no Domésticas – ArnD del Sistema número 1 y 2: El sistema está compuesto de las unidades de: sedimentación, filtración, oxidación y tres tanques de adsorción (ladrillo, mármol y carbón activado triturado) para tratar 170 litros/día, 0.17m³/día, 0.0019 l/s y que fueron evaluados, acogidos en el Informe Técnico 131-1459 de julio 26 de 2018 y que fue requerido en el artículo tercero; parágrafo primero de la Resolución 131-0894 de agosto 06 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ** a través de su apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PEREZ**, para que:

1. En el **término de 30 días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, culmine el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 050 de 2018, en lo relacionado con el **plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento**, de las aguas residuales domésticas.
2. De estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018, en cuanto a:
 - a. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Presentar anualmente un informe en el que se evidencie la limpieza y mantenimiento al sistema, el cual debe contener los soportes de los mantenimientos realizados, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.
 - b. **Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:** Realice caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (de forma alternada, un año el sistema número uno, al año siguiente el sistema dos y así sucesivamente) para lo cual se tendrá en cuenta:
 - Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.



ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ** a través de su apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PEREZ**, que los sistemas de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **GAIA FLOWERS**, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que deberán seguir cumpliendo con las obligaciones adoptadas en la Resolución 131-0894 del 06 de agosto de 2018, en cuanto a la caracterización anual de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en **GAIA FLOWERS**.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a al señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ** a través de su apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PEREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.04.29977

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Reviso: Piedad Usuga

Técnico: Luisa Fernanda Velasquez

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 05/06/2020

Autorización notificación electrónica